EX 2018- 63541681 -APN-DGDMT#MPYT

DEBIDO AL CAMBIO DE SISTEMA DE INGRESO DE DOCUMENTACION, SE LE SOLICITA AGREGAR EL N° DE REFERENCIA ANTERIOR PARA UNA CORRECTA CONTESTACION DEL MISMO

FAIIA
Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de diciembre de 2018.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 2
LIC. MARIA DEL CARMEN BRIGANTE

Expte electrónico N° 60326741-APN-DGDMT#MPYT

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes con el fin de ratificar un nuevo acuerdo celebrado entre las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07 SETIA – FAIIA, en el cual se pactan nuevos salarios para el periodo 1° de Diciembre 2018 al 31 de Mayo 2019.

Adjuntamos el acuerdo más su escala salarial a la presente nota, en 9 (nueve) fojas.

Atento a ello, solicitamos se nos cite a la brevedad para su ratificación.

Sin más, saludamos a usted muy atentamente.

Dr. Jorge Lacaria
Apoderado de FAIIA

- 6 DIC 2018

Av. Rivadavia 1523 Piso 5° - C.A.B.A Tel: 4381-0001 msilvestri@faiia.com.ar

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2018, siendo las 17:00 horas, se reúnen en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Eduardo PEÑA y José MINABERRIGARAY en calidad de Miembros Paritarios y en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA),** con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, lo hacen los Sres. Marcelo SANGINETTO y Gonzalo ECHEVERRIA, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA en calidad de Asesores Paritarios, todos debidamente acreditados en el expediente electrónico Nº 60326741-APN-DGDMT#MPYT quienes resuelven:

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan **nuevos** valores para los Salarios Básicos, así como también nuevos valores de los Ingresos Mínimos Garantizados (IMG), para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 501/07. Dichos valores serán presentados como "**Anexo I**" el cual formará parte integrante del presente acuerdo, distribuyéndose ello en **TRES (3) ETAPAS** y de la siguiente manera:

   - **Desde el 1º de diciembre de 2018 al 31 de Enero de 2019** se aplica **4 (cuatro) %** sobre los salarios básicos e Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) vigentes al 30 de noviembre de 2018.
   - **Desde el 1º de Febrero al 31 de Marzo de 2019** se aplica **14 (catorce) %** sobre los salarios básicos e Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) vigentes al 30 de noviembre de 2018.
   - **Desde el 1º de Abril al 31 de Mayo de 2019** se aplica **18 (dieciocho) %** sobre los salarios básicos e Ingresos Mínimos Garantizados (IMG) vigentes al 30 de noviembre de 2018.

   Ascendiendo a un incremento total del 18 (dieciocho) % para todo el periodo de vigencia del presente acuerdo.

2. Que respecto de la cláusula N° 2 del acuerdo celebrado el pasado 29 de junio de 2018, donde se estableció una "Gratificación anual especial por única vez de $2.900 con carácter no remunerativo" y siendo que la Resolución homologatoria del acuerdo mencionado, NO homologo dicha suma, dejándola fuera del acuerdo y atento el Decreto Nº 1043/18 el cual establece una Asignación de carácter no remunerativa de $5.000 por única vez, las partes signatarias del presente acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, luego de un intercambio de opiniones y en vista de la grave situación de crisis económica que el sector de indumentaria está atravesando, así como los trabajadores del mismo, las partes resuelven reemplazar la Gratificación de $2.900 ut supra mencionada por los alcances del decreto antes mencionado.

3. Que conforme lo establecido en la cláusula 2º del presente acuerdo, las partes acuerdan abonar en su totalidad la asignación de $5.000 (pesos cinco mil) de carácter no remunerativo conforme decreto 1043/18, dejando establecido la no absorción de la misma, teniendo como único fin el de generar un mayor ingreso en el salario neto del trabajador durante los meses de su pago.

4. Dicha suma será para todas las categorías del CCT 501/07, que conforme las facultades del Decreto 1043/18 en su Art. 3° la misma será abonada de la siguiente manera:
   - $3.000 (pesos tres mil) con el sueldo del mes de diciembre dentro de los primeros 4 (cuatro) días hábiles del mes de enero de 2019 y
   - $2.000 con el sueldo de enero de 2019 pagadero dentro de los primeros 4 (cuatro) días hábiles del mes de febrero de 2019.

5. Respecto de la suma establecida en el punto 2, también le corresponde a las trabajadoras encuadradas en el CCT 501/07 que se encuentren en licencia por maternidad, siendo la empresa quien deba abonarles dicha suma.

6. Las partes acuerdan realizar una contribución especial por única vez al Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA), por la suma de $300 (pesos trescientos), pagadera del 1º al 10 de abril de 2019.

Esta contribución especial se depositará en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a nombre del Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA), bajo el número 40010/21.

7. Asimismo, las partes acuerdan modificar el valor del **VIATICO** y del **REFRIGERIO**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 27º, inciso a) y b) del CCT 501/07, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo.

VIATICOS:

- a partir del **1° de diciembre de 2018**, el VIATICO, pasa a tener un valor de **$55 (pesos cincuenta y cinco) de carácter no remunerativos**, por cada día de trabajo efectivo.
- a partir del **1° de febrero de 2019**, el VIATICO, pasa a tener un valor de **$60 (pesos sesenta) de carácter no remunerativos**, por cada día de trabajo efectivo.
- a partir del **1° de abril de 2019**, el VIATICO, pasa a tener un valor de **$63 (pesos sesenta y tres) de carácter no remunerativos**, por cada día de trabajo efectivo.

REFRIGERIOS:

- a partir del **1° de diciembre de 2018**, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de **$70 (pesos setenta) de carácter remunerativo**, por cada día de trabajo efectivo.
- a partir del **1° de febrero de 2019**, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de **$76 (pesos setenta y seis) de carácter remunerativo**, por cada día de trabajo efectivo.
- a partir del **1° de abril de 2019**, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de **$79 (pesos setenta y nueve) de carácter remunerativo**, por cada día de trabajo efectivo.

Asimismo, el concepto de **REFRIGERIOS** para los trabajadores que se desempeñen en **SHOPPINGS** y conforme lo establecido en el Inc. A) del Art. 27 del CCT 501/07, pasaran:

- a partir del **1° de diciembre de 2018**, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de **$158 (pesos ciento cincuenta y ocho) de carácter remunerativo**, por cada día de trabajo efectivo.

- a partir del **1° de febrero de 2019**, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de **$173 (pesos ciento setenta y tres) de carácter remunerativo**, por cada día de trabajo efectivo.
- a partir del **1° de abril de 2019**, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de **$179 (pesos ciento setenta y nueve) de carácter remunerativo**, por cada día de trabajo efectivo.

Quedando redactado el artículo 27 de beneficios sociales, en su totalidad, de la siguiente manera:

"Artículo 27° Beneficios sociales: *A partir del **1° de abril de 2015**, **el VIATICO**, pasará, nuevamente, a tener carácter de **NO REMUNERATIVO**, conforme Dictamen N° 338 implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 del expediente N° 1.569.263/13.*

***El REFRIGERIO**, en el caso de aquellos empleadores que **hayan optado por compensar** este beneficio social **por** sumas de dinero, continuarán con su carácter de REMUNERATIVO, conforme disposición de la Resolución Homologatoria S.T. N° 975 del 13 de agosto de 2013 en expediente N° 1.569.263/13, no así, para aquellos empleadores que **sigan otorgando este** beneficios (viáticos y refrigerios) en especies, donde continuarán manteniendo su carácter de NO REMUNERATIVO, tal **cual** lo establecen los Art. 103 bis y 106 de la ley 20.744.*

***A) Refrigerios**: Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros, (Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura.*

*Asimismo, los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria de dinero que a partir del **1° de diciembre de 2018** será de **$70 (pesos setenta), a partir de 1° de febrero de 2019 $76 (setenta y seis) y a partir de 1° de abril de 2019** será de **$79 (pesos setenta y nueve)** por cada jornada de desempeño del trabajador.*

*Se acuerda que los **trabajadores** de cualquiera de las categorías aquí comprendidas que desarrollan sus tareas en **Centros Comerciales, Shoppings o similares**, NO correspondiéndole a aquellos trabajadores que se desempeñen en LOCALES COMERCIALES A LA CALLE (Sea o no Avenida) y EN GALERIAS COMERCIALES, percibirán un refrigerio diario, por cada día de trabajo efectivo a partir del **1° de diciembre de 2018** será de **$158 (pesos ciento cincuenta y ocho), a partir de 1° de febrero $173 (ciento setenta y tres) y a partir de 1° de abril de 2019** será de **$179 (pesos ciento setenta y nueve)** por cada jornada de desempeño del trabajador*

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

*Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada **únicamente** por acuerdo de las partes.*

Nota: El empleador deberá mantener la opción establecida al 30 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada únicamente por acuerdo de las partes.

B) Viáticos: *Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático por transporte que a partir del a partir del* ***1º de diciembre de 2018*** *será de* ***$55 (pesos cincuenta y cinco), a partir de 1° de febrero de 2019 $60 (sesenta) y a partir de 1º de abril de 2019*** *será de* ***$63 (pesos sesenta y tres) de carácter no remunerativos****, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador, asimismo los otorgados en especie mantendrán su carácter originario de no remunerativos y sin presentación de comprobantes, a resultas de la aplicación del art. 106 de la LCT 20.744 y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Nº 247.*

Las partes (trabajadores y empleadores) podrán de mutuo acuerdo establecer un reajuste de este valor en los casos que lo crean necesarios.

En tal instancia deberá suscribirse un acta en la que será presentada ante la Comisión Paritaria Nacional la que ratificará en los términos del Decreto 470193.

Las liquidaciones de los ***BENEFICIOS SOCIALES*** *establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo se abonarán en forma mensual según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos.*

Quedan excluidos del cumplimiento del presente artículo las empresas que cubrieran estos beneficios de alguna manera a saber: contratando micro ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, ticket en cualquiera de sus modalidades, comedores internos o cualquier otro tipo de mecanismo que compensar estos beneficios."

8. Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el **artículo 9**, segundo párrafo de la ley 14.250, establecen, por el plazo de vigencia del presente acuerdo, renovar el aporte solidario mensual vigente, a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT Nº 501/07, del **2.5% (DOS Y MEDIO por ciento)** de las remuneraciones brutas que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario mensual los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina – Casa Central Nº 40010/21.

9. Las partes acuerdan incrementar el monto de la **Falla de caja** establecida en el Art. 3º TER del CCT 501/07 a partir del:

- **1° de diciembre de 2018** pasa a tener un valor de **$837 (pesos ochocientos treinta y siete);**
- **1° de febrero de 2019** pasa a tener un valor de **$918 (pesos novecientos dieciocho);**
- **1° de abril de 2019** pasa a tener un valor de **$950 (pesos novecientos cincuenta);**

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

Artículo 3° TER "FALLA DE CAJA": *Deberá abonarse a todo trabajador/a que en forma normal y habitual realice las tareas del manejo de caja, siempre y cuando la categoría en la que está encuadrado/a le permita hacer tales tareas, se debe abonar en rubro por separado y aclaramos que la misma no está contemplada dentro del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG). En el caso que el trabajador/a no haga la tarea de "manejo de caja" en forma permanente, tal concepto se abonará en forma proporcional al tiempo que se destine en tal tarea.* ***La falla de caja tiene por finalidad compensar los faltantes de dinero en la caja.*** *A partir del* **1° de diciembre de 2018** pasa a tener un valor de **$837 (pesos ochocientos treinta y siete), a partir de 1° de febrero de 2019 $918 (novecientos dieciocho) y 1° de abril de 2019** pasa a tener un valor de **$950 (pesos novecientos cincuenta)."**

10. Las partes acuerdan que respecto del Adicional para **categorías que se desempeñan en shoppings**, establecido en el **Artículo 3° QUATER**, del CCT 501/07, se incrementará de la siguiente manera:

- para las categorías de SUPERVISOR DE LOCALES DE VENTA, ENCARGADO DE LOCAL Y SUB ENCARGADO DE LOCAL *(en el caso de estas dos últimas categorías, contempla las categorías de locales de más y de hasta 3 empleados)* de Shoppings, a partir del:
  - **1° de diciembre de 2018** pasa a tener un valor de **$837 (pesos ochocientos treinta y siete);**
  - **1° de febrero de 2019** pasa a tener un valor de **$918 (pesos novecientos dieciocho);**
  - **1° de abril de 2019** pasa a tener un valor de **$950 (pesos novecientos cincuenta);**
- Y para las categorías del convenio ut supra mencionado de CAJERO, CAJERO VENDEDOR, VENDEDOR A, B, C, TEMPORARIO, VENDEDOR AYUDANTE Y AUXILIAR DE VENTAS que se desempeñen en shoppings a partir del:
  - **1° de diciembre de 2018** pasa a tener un valor de **$505 (pesos quinientos cinco);**

- **1º de febrero de 2019** pasa a tener un valor de **$554 (pesos quinientos cincuenta y cuatro);**
- **1º de abril de 2019** pasa a tener un valor de **$573 (pesos quinientos setenta y tres);**

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º QUATER "ADICIONAL PARA CATEGORIAS QUE SE DESEMPEÑEN EN SHOPPINGS(*)": *Todo aquel trabajador que se encuentre encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirá un adicional, siempre y cuando cumpla con TODAS las condiciones establecidas a continuación:* ***a)*** *MIENTRAS el trabajador desempeñe sus tareas laborales, normales y habituales en un salón de venta, cuya ubicación física se encuentre en un "SHOPPING" y* ***b)*** *CUANDO el trabajador cumpla con una jornada normal y habitual en shopping. Dicho adicional será pagadero de la siguiente manera:*

- *A partir del* ***1º de diciembre de 2018*** *pasa a tener un valor de* **$837 (pesos ochocientos treinta y siete), a partir de 1° de febrero de 2019 $918 (pesos novecientos dieciocho) y a partir del 1° de abril de 2019 $950 (pesos novecientos cincuenta)***; para las categorías de SUPERVISOR DE LOCALES DE VENTA, ENCARGADO DE LOCAL Y SUB ENCARGADO DE LOCAL (en el caso de estas dos últimas categorías, contempla las categorías de locales de más y de hasta 3 empleados) de Shoppings y A partir del* ***1º de diciembre de 2018*** *pasa a tener un valor de* **$505 (pesos quinientos cinco), a partir de 1° de febrero de 2019 $554 (pesos quinientos cincuenta y cuatro) y a partir de 1° de abril de 2019 $573 (pesos quinientos setenta y tres)** *para las categorías del convenio ut supra mencionado de CAJERO, CAJERO VENDEDOR, VENDEDOR A, B, TEMPORARIO, VENDEDOR AYUDANTE Y AUXILIAR DE VENTAS que se desempeñen en shoppings.*

(*) Entiéndase por "SHOPPINGS" a grandes centros comerciales cerrados, administrados por terceros y cuya apertura y cierre dependen de normas y decisiones de aquellos; excluyéndose los LOCALES COMERCIALES A LA CALLE (Sea o no Avenida) y las GALERIAS COMERCIALES."

11. Las partes acuerdan modificar el valor hora establecido en el Artículo 3º SEXTO del CCT 501/07 de la siguiente manera:

- **1º de diciembre de 2018** pasa a tener un valor de **$102 (pesos ciento dos);**
- **1º de febrero de 2019** pasa a tener un valor de **$112 (pesos ciento doce);**
- **1º de abril de 2019** pasa a tener un valor de **$116 (pesos ciento dieciséis);**

ARTÍCULO 3º SEXTO: ADICIONAL VIDRIERISTA o "VISUAL MERCHANDISING": es aquel trabajador que, además de sus tareas habituales dentro de la empresa realiza el diseño, ambientación y armado de vidrieras, como consecuencia de ello percibirá en pago por dicha tarea una compensación por hora, teniendo en cuenta la cantidad de horas totales que destine a tal tarea.

Dicho adicional tendrá un valor hora a partir del 1° de diciembre de 2018 pasa a tener un valor de $102 (pesos ciento dos), a partir de 1° de febrero de 2019 de $112 (pesos ciento doce) y a partir del 1° de abril de 2019 pasa a tener un valor de $116 (pesos ciento dieciséis)."

12. Las partes recuerdan que conforme a la nota del Art. 39 "Adicional zona patagónica" del CCT 501/07, el presente acuerdo no será aplicado a las empresas radicadas en la zona patagónica que hubieran firmado Acuerdos Salariales por Empresa con S.E.T.I.A. y que cumplan con los recaudos legales de ser valores salariales superadores a los establecidos en el presente acuerdo, sin considerar el adicional por zona desfavorable.

La nota mencionada reza lo siguiente: *"los nuevos Acuerdos Salariales que se firmen a nivel nacional no serán de aplicación, en su totalidad, a las empresas y a los trabajadores comprendidos en los acuerdos por empresas firmados."*

El presente acuerdo regirá desde el **1° de diciembre de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019** sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

SETIA **FAIIA**

ANEXO I SETIA Diciembre 2018 - Mayo 2019

	CATEGORIAS	1º de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2019	1º de febrero al 31 demarzo de 2019	1º de abril al 31 de mayo de 2019	Bono $5.000 cuota 1/2 Vence Enero 2019	Bono $5.000 cuota 2/2 Vence Febrero 2019
	SUPERVISOR	$ 24.680	$ 27.053	$ 28.003	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	ENCARGADO	$ 19.647	$ 21.536	$ 22.291	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	EMPLEADO TECNICO ESPECIALIZADO	$ 18.470	$ 20.246	$ 20.957	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	MECANICO DE PLANTA	$ 17.893	$ 19.614	$ 20.302	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	CHOFER	$ 17.208	$ 18.862	$ 19.524	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	SECRETARIA	$ 16.990	$ 18.624	$ 19.278	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	EMPLEADO A	$ 16.766	$ 18.378	$ 19.023	$ 3.000,00	$ 2.000,00
3º	RECEP.-TELEFONISTA	$ 16.264	$ 17.827	$ 18.453	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	EMPLEADO B	$ 16.096	$ 17.644	$ 18.263	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	REPOSITOR EXTERNO	$ 16.096	$ 17.644	$ 18.263	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	AUXILIAR DE VENTAS	$ 15.172	$ 16.630	$ 17.214	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	EMPLEADO C	$ 14.798	$ 16.221	$ 16.790	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	AYUDANTE DE CHOFER	$ 14.672	$ 16.083	$ 16.647	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	MAESTRANZA Y SERVICIOS	$ 14.545	$ 15.944	$ 16.503	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	SUPERVISOR DE LOCALES	$ 28.359	$ 31.086	$ 32.176	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	ENCARGADO DE LOCAL A	$ 25.713	$ 28.185	$ 29.174	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	ENCARGADO DE LOCAL B	$ 24.406	$ 26.752	$ 27.691	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	SUB ENCARG DE LOCAL A	$ 25.031	$ 27.438	$ 28.400	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	SUB ENCARG DE LOCAL B	$ 23.759	$ 26.043	$ 26.957	$ 3.000,00	$ 2.000,00
3º BIS	CAJERO	$ 23.978	$ 26.284	$ 27.206	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	CAJERO VENDEDOR	$ 22.860	$ 25.058	$ 25.938	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	VENDEDOR A	$ 21.534	$ 23.605	$ 24.433	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	VENDEDOR B	$ 20.236	$ 22.182	$ 22.960	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	VENDEDOR C	$ 17.706	$ 19.409	$ 20.090	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	VENDEDOR AYUDANTE	$ 18.494	$ 20.273	$ 20.984	$ 3.000,00	$ 2.000,00
	VENDEDOR TEMPORARIO	$ 16.624	$ 18.223	$ 18.862	$ 3.000,00	$ 2.000,00

	1º de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2019	1º de febrero al 31 demarzo de 2019	1º de abril al 31 de mayo de 2019
FALLA de CAJA	$ 837	$ 918	$ 950
ADICIONAL SHOPPING	$ 837	$ 918	$ 950
	$ 505	$ 554	$ 573
BENEFICIOS SOCIALES			
PERSONAL DE SHOPPING			
Viáticos	$ 55	$ 60	$ 63
Refrigerio	$ 158	$ 173	$ 179
RESTO DEL PERSONAL			
Viáticos	$ 55	$ 60	$ 63
Refrigerio	$ 70	$ 76	$ 79